



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-973-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho, de referencia Código Número **ARP-02-072-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos de la referida auditoría los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período sujeto a revisión, presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad a la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas; la Ley No. 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete; **b)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el período auditado, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por el período sujeto a revisión; **c)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Río Blanco; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, en todos los aspectos materiales; y **e)** identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, a quienes se les notificó el inicio de auditoría, cuyos nombres, apellidos y cargos están patentemente definidos en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período sujeto a revisión. Los resultados de la auditoría fueron comunicados a los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-973-18

servidores públicos relacionados con la Administración de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, lo cual quedó consignado en acta, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental. El Informe de la referida auditoría en su parte conclusiva establece: **1) Respecto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos durante el período sujeto a revisión, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) En cuanto al Estado de Transferencias Presupuestarias:** Está razonablemente presentado en todos sus aspectos materiales, los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos durante el período sujeto a revisión. El Informe de Transferencias Presupuestarias fue presentado para su análisis, el cual fue complementario y fue preparado por la administración de la Alcaldía Municipal de Río Blanco bajo su responsabilidad, el cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acorde con el informe de cierre de ingresos y egresos. **3) En relación al Control Interno:** Hay deficiencia, pues no existe el control necesario para prevenir, detectar y corregir oportunamente incorrecciones en el informe de Cierre de Ingresos y Egresos, dichas deficiencia se reflejan en los hallazgos de Control Interno indicados en el Informe de autos y consisten en: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y del Control Interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** El archivo de la boletería emitida en el año dos mil diecisiete, no tienen un orden lógico numérico; **c)** Falta de elaboración de informes de consumo y Planes de salida por el gasto de combustible; y **d)** Los expedientes de contrataciones no están conformados, de acuerdo a lo establecido en la Normativa para la Administración de Expedientes de Contrataciones. **4) En relación al Seguimiento de Recomendaciones de Auditorías:** En el proceso administrativo de la auditoría aquí realizada, la administración de dicha Municipalidad, indicó que a la fecha en que se estaba practicando la auditoría aquí referida, la Contraloría General de la República, no había remitido el informe correspondiente, por lo cual no es posible hacer pronunciamiento alguno. **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** En relación a este punto, se determinó una condición de inobservancia al ordenamiento jurídico, relativo a que la administración de la Municipalidad auditada, no reconoce el pago a los Servidores Públicos Municipales, por antigüedad, poniendo en riesgo el patrimonio de dicha Municipalidad, ante posibles demandas de Servidores o Ex Servidores Públicos Municipales. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades. **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-973-18

con referencia Código Número **ARP-02-072-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a la inobservancia del ordenamiento jurídico en materia laboral, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior